

Se confirma lo que ya anticipábamos en estas mismas páginas, con la modificación del art. 31.d) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cuanto a los efectos de la EXTINCIÓN POR IMPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL DE SEPARACION DE BIENES

LEY 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE 313/2001, de 31 dic.)

SECCIÓN 1.ª IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 1. Modificación de *la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas* y otras Normas Tributarias.

Con efectos desde 1 de enero del año 2002, se introducen las siguientes modificaciones en Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Cinco. **Se adiciona una letra d) al apartado tres del artículo 31**, que quedará redactado de la siguiente forma:

«d) En la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges.

El supuesto al que se refiere esta letra no podrá dar lugar, en ningún caso, a las actualizaciones de los valores de los bienes o derechos adjudicados.»